

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	22 DE JUNIO DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-729-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro. Las diez y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1). Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración financiera de la recaudación de ingresos propios y funciones del Catastro Municipal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintidós de junio del año dos mil veinte, con referencia **AA-004-01-2020**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2). Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Aura Lyla Padilla Álvarez**, alcaldesa; **Rolando José Zapata Canales**, vicealcalde; **Jessica Lissette Cruz García**, secretaria general; **Gabriela Matiluz Luna García**, directora de recursos humanos; **Carla Vanessa Martínez Orozco**, secretaria del Concejo Municipal; **Manuel de Jesús Méndez Hurtado**, responsable de contabilidad; **Heyler Geovanny Campos Luque**, responsable de finanzas; **Leonardo Antonio Canales Alvarado**, director financiero; **Abraham Alí Chacón Pantoja**, asesor legal; **Francis Lisbeth Balmaceda Álvarez** y **Marling Lissette Pereira Morales**, cajeras; **Ruth Estela Romero Jirón**, responsable de tesorería; **Ramón Vargas Estrada**, subdirector de administración tributaria; **Yader Isidro Montano Reyes**; responsable de transporte; **Julio César Pérez Moreno**, responsable de urbanismo; **José Eduardo Paniagua Rojas**, responsable de catastro; **Francis Raquel Campos Acevedo**, coordinadora Empresa TX; **Eugenia Isabel Díaz Casco**, responsable del Registro del Estado Civil de las Personas; **Luis Alberto Centeno Ruíz**, coordinador del Sistema TX; **Jasmina del Socorro Mondragón Ramírez**, **Xiomara Mercedes Cadena Flores**, **Juana Francisca Carballo Velázquez**, **Claudia María Martínez Hernández**, **Juana Francisca Lanza**, **Victoria Concepción Meza Najares**, **Douglas Manuel Obando Ángulo**, **Rudy Alberto Amador Turcios**, **Elyin Gerardo Quevedo**

González y Juan Carlos Ayala Morales, colectores; Marlene del Socorro Flores, María Auxiliadora Picado Baca, Josseling María Bonilla, Dania Lucia Ochoa e Idis María Hernández, cajeras de la administración tributaria; José de Jesús Cabrera Lagos, Karina Patricia Martínez y Maryori Gabriela Jarquin Mendieta, técnicos alfa numérico; Juana Marisol Pantoja Centeno, asistente de archivo; José Augusto Hernández Martínez, operador gráfico; Cintia María Castro Moncada, Gerardo José Ibarra Laguna, Dojarlin Antonio Rodríguez Delgado, Irvin Danilo Mena González, Patricia Verónica Santamaría y Wendy Mariel Quevedo Cruz, técnicos catastrales; Leila Emelina López García, Luz Marina Ordóñez Betanco y Martha Isela Morales Medina, cajeras del Registro del Estado Civil de las Personas; Natalia Lorena Ortiz Sarria, secretaria del Registro Civil de las Personas; Nora María Cuadra González, Sobeyda Guadalupe Guido Samayoa y Reyna Isabel Ramos Reyes, técnicos del Registro del Estado Civil de las Personas, todos de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega; y 3) De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la efectividad del control interno implementado, para la administración financiera de los ingresos propios y funciones del Catastro Municipal. 2) Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro. 3) Comprobar si los ingresos por los diferentes conceptos, se recaudaron conforme las regulaciones establecidas, fueron registrados, se recibieron a satisfacción y se depositaron íntegramente en el banco. 4) Evaluar el cumplimiento de las funciones del Catastro Municipal; y 5) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La efectividad del control interno implementado, para la administración financiera de los ingresos propios y funciones del catastro; por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; fue satisfactorio. **B)** La administración de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, cumplió con lo concerniente a la elaboración de su presupuesto de ingresos, así como la determinación de la mora y los registros implementados para su valuación. **C)** Los ingresos por los diferentes conceptos, fueron recaudados conforme a las regulaciones establecidas, registrados y depositados íntegramente en las cuentas bancarias manejadas por la municipalidad, durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **D)** El Catastro Municipal, cumplió con las funciones las que fueron realizadas conforme lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal de Chinandega, durante el periodo auditado. **E)** En cuanto al seguimiento a recomendaciones de auditorías previas: de veintiséis (26) recomendaciones contenidas en los informes de referencias ARP-07-170-17 y ARP-07-037-19, de fechas treinta de noviembre del año dos mil diecisiete y veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, respectivamente; aprobadas por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-1316-17 y RIA-1278-

19, de fechas veinte de diciembre del año dos mil diecisiete y veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, respectivamente; la Alcaldía Municipal de Chinandega implementó dieciséis (16) recomendaciones, dos (2) se encuentran en proceso y ocho (8) no han iniciado su implementación; para un grado de cumplimiento del sesenta y cinco punto treinta y ocho por ciento (65.38%); y **F**) No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con falta de implementación de recomendaciones correspondiente a auditorías previas; se ordenará a la Dirección General de Auditoría, practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendiente de implementar.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintidós de junio del año dos mil veinte, con referencia **AA-004-01-2020**, emitido por



el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, derivado de la revisión practicada a la administración financiera de la recaudación de ingresos propios y funciones del Catastro Municipal, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO:

Por las recomendaciones no implementadas y que están con plazos vencidos, se ordena a la Dirección General de Auditoría de este ente fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.

TERCERO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Aura Lyla Padilla Álvarez**, alcaldesa; **Rolando José Zapata Canales**, vicealcalde; **Jessica Lissette Cruz García**, secretaria general; **Gabriela Matiluz Luna García**, directora de recursos humanos; **Carla Vanessa Martínez Orozco**, secretaria del Concejo Municipal; **Manuel de Jesús Méndez Hurtado**, responsable de contabilidad; **Heyler Geovanny Campos Luque**, responsable de finanzas; **Leonardo Antonio Canales Alvarado**, director financiero; **Abraham Alfí Chacón Pantoja**, asesor legal; **Francis Lisbeth Balmaceda Álvarez** y **Marling Lissette Pereira Morales**, cajeras; **Ruth Estela Romero Jirón**, responsable de tesorería; **Ramón Vargas Estrada**, subdirector de administración tributaria; **Yader Isidro Montano Reyes**; responsable de transporte; **Julio César Pérez Moreno**, responsable de urbanismo; **José Eduardo Paniagua Rojas**, responsable de catastro; **Francis Raquel Campos Acevedo**, coordinadora Empresa TX; **Eugenia Isabel Díaz Casco**, responsable del Registro del Estado Civil de las Personas; **Luis Alberto Centeno Ruíz**, coordinador del Sistema TX; **Jasmina del Socorro Mondragón Ramírez**, **Xiomara Mercedes Cadena Flores**, **Juana Francisca Carballo Velázquez**, **Claudia María Martínez Hernández**, **Juana Francisca Lanza**, **Victoria Concepción Meza Najares**, **Douglas Manuel Obando Ángulo**, **Rudy Alberto Amador Turcios**, **Elyin Gerardo Quevedo González** y **Juan Carlos Ayala Morales**, colectores; **Marlene del Socorro Flores**, **María Auxiliadora Picado Baca**, **Josseling María Bonilla**, **Dania Lucia Ochoa** e **Idis María Hernández**, cajeras de la administración tributaria; **José de Jesús Cabrera Lagos**, **Karina Patricia Martínez** y **Maryori Gabriela Jarquin Mendieta**, técnicos alfa numérico; **Juana Marisol Pantoja Centeno**, asistente de archivo; **José Augusto Hernández Martínez**, operador gráfico; **Cintia María Castro Moncada**, **Gerardo José Ibarra Laguna**, **Dojarlin Antonio Rodríguez Delgado**, **Irvin Danilo Mena González**, **Patricia Verónica Santamaría** y **Wendy Mariel Quevedo Cruz**, técnicos catastrales; **Leila Emelina López García**, **Luz Marina Ordóñez Betanco** y **Martha Isela Morales Medina**, cajeras del Registro del Estado

Civil de las Personas; **Natalia Lorena Ortiz Sarria**, secretaria del Registro Civil de las Personas; **Nora María Cuadra González, Sobeyda Guadalupe Guido Samayoa y Reyna Isabel Ramos Reyes**, técnicos del Registro del Estado Civil de las Personas, todos de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega.

CUARTO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, para los efectos de ley que corresponde.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y seis (1376) de las diez de la mañana del día veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA